



Expediente: 2016-290

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

24 DE MARZO DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral, seguido por el señor **GLORIA ELIZABETH RODRIGUEZ ARANGO** contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de ejecución de sentencia. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

24 DE MARZO 2022

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa dentro del expediente, se tiene que mediante memorial de fecha 14 de julio de 2021¹ el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago en cumplimiento de sentencia, petición que fue reiterada posteriormente.

Ahora, debe indicar el Despacho que, la solicitud inicial de mandamiento de pago en cumplimiento de sentencia presentada dentro del sublite, no se había tramitado toda vez que, además de la excesiva carga que afronta esta unidad judicial, se encontraba pendiente liquidar y aprobar las costas del proceso, lo cual se efectuó mediante auto del 18 de mayo de 2021².

1. De la condena impuesta en el proceso declarativo.

Dentro del presente proceso, en sentencia del 06 de junio de 2019³, el Despacho, condenó a **COLPENSIONES**, en los siguientes términos:

"(...) 1. Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a reconocer a favor de la señora GLORIA ELIZABETH RODRIGUEZ ARANGO la pensión de sobrevivientes en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente, a partir del 05 de julio del año 2000, con fundamentos en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

¹ Folio 166 y s.s.

²

³ Folio 115 y s.s.



2. Como consecuencia de las excepciones de Prescripción y de la Inexistencia de un hijo con derecho, condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a iniciar el pago e incluir en nómina de pensionados a la señora GLORIA ELISABETH RODIRGIEZ ARANGO, a partir del mes de julio de 2013, inclusive, y en adelante en un porcentaje del 75% de conformidad con lo expuesto en las consideraciones anteriores.

3. Ante la pérdida del derecho de la última beneficiaria en el causante condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, incrementar e incluir en nóminas de pensionados a la señora GLORIA ELISABETH RODIRGIEZ ARANGO, a partir, inclusive, de la mesada del mes de junio del año 2016, y, en adelante y en forma vitalicia en un porcentaje del 100%, de conformidad a lo expuesto en las consideraciones anteriores.

4. Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones a pagar a la señora GLORIA ELISABETH RODIRGIEZ ARANGO, los intereses moratorios sobre cada una de las mesadas pensionales adeudadas no prescritas, a partir del 1 de julio de 2013 a la tasa máxima de interés moratoria vigente para el momento del pago de cada una de las mesadas pensionales adeudadas y se ingrese en nóminas de pensionados de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

5. Autorizar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que del valor del retroactivo pensional y de las futuras mesadas pensionales que correspondan a la demandante se descuente el porcentaje legal que correspondan para el Sistema de Salud.

6. Declarar probada en forma parcial la excepción de prescripción, no probadas las demás excepciones formuladas en la demanda.

7. Negar las demás pretensiones de la demanda.

8. Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a pagar las costas del proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.724.320 ml, esquinante al 4% del valor señalado como cuantía del proceso.

(...)

Decisión que fue apelada por la parte demandada y resuelta por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla⁴, quien resolvió modificar, adicionar y confirmar en todo lo demás la sentencia impugnada, ordenando:

(...)

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, el día 06 de junio de 2019, en el proceso ordinario laboral instaurado por la

⁴ Folio 131 y s.s.



señora GLORIA ELISABETH RODIRGIEZ ARANGO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia, la cual quedará así:

-CONDENAR a la demandada COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante señora GLORIA ELISABETH RODIRGIEZ ARANGO, la pensión de sobrevivientes en un 50% a partir del mes de julio del año 2013 y en un 100% a partir del mes de junio del año 2016 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia de primera instancia y concretar el monto de las condenas así: Retroactivo desde el mes de julio de 2013 al 30 de abril de 2020 en la suma de \$54.495.239.

Costas en esta instancia a cargo de la demandada por no superar su recurso. Se fijan las agencias en derecho en la suma de 3 SMLMV.

(...)

Decisiones que se encuentran en firme y cuyo cumplimiento mediante orden de pago fue solicitado por el actor, y sobre el cual se resolverá en el siguiente acápite.

2. Del requerimiento a efectuar.

Pues bien, teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo considerable desde la emisión de la sentencia, y que en el expediente digitalizado también reposan memoriales aportados por Colpensiones, solicitando seguir con el trámite de rigor, en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, antes de pronunciarse el Despacho sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia, requerirá a COLPENSIONES a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 06 de junio de 2019, proferida por este Despacho modificada, adicionada y confirmada por el H. Tribunal Superior.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor de la demandante, señora GLORIA ELISABETH RODIRGIEZ ARANGO, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

Finalmente, y antes de concluir el presente acápite, es necesario aclarar que, el Despacho como ha sido su criterio en asuntos similares antes de proceder con la orden de pago, efectúa



requerimiento previo a la demandada, se reitera, en aras de establecer si vía administrativa se ha efectuado reconocimiento alguno; ello con el fin de evitar pagos dobles, máxime en tratándose de dineros de naturaleza pública pertenecientes a la seguridad social ante la posibilidad, evidenciada en otros asuntos, de que a la parte demandante vencedora en juicio ordinario se le efectúe el pago o el cumplimiento de sentencia directamente por la entidad demandada y sin intervención o iniciación del proceso ejecutivo; por lo que es necesario requerir a Colpensiones, antes de resolver la continuación del proceso para que informe si ha efectuado el pago de la sentencia voluntariamente en sede administrativa.

Lo anterior, bajo la premisa de que las entidades oficiales y sus empleados no pueden realizar actos tendientes a insolvencia ni negarse al cumplimiento de sentencias, por el contrario, el actual código disciplinario, enseña que constituye falta gravísima no incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, para atender debidamente el pago de sentencias; mientras que el referido artículo 192 del CPACA, establece de un lado, que el beneficiario de una condena debe presentar solicitud de pago a la entidad condenada y que el incumplimiento por parte de la autoridades obligadas al pago, de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los créditos judicialmente reconocidos, acarrea sanciones disciplinarias, fiscales y patrimoniales.

Con fundamento en la normatividad y razones expuestas, se procede con el requerimiento a Colpensiones; criterio jurídico, que, dicho sea de paso, en otros procesos ha mostrado gran efectividad en la previsión de pagos dobles, esto es, en vía administrativa y vía judicial.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a COLPENSIONES, a fin de que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia 06 de junio de 2019, proferida por este Despacho, modificada, adicionada y confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo; así mismo deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor de la demandante, señora GLORIA ELISABETH RODIRGIEZ ARANGO, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: VENCIDO el termino indicado en el numeral primero, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

